

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA  
Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE  
ANDALUCÍA ORIENTAL - ALEJANDRO OTERO (FIBAO)  
PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

En Málaga a 27 de septiembre de 2022

**REUNIDOS**

De una parte, el Sr. \_\_\_\_\_ Rector Magnífico de la Universidad de Málaga (en lo sucesivo, UMA), con CIF \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de la citada institución, en virtud de nombramiento otorgado por Decreto 6/2020, de 14 de enero (publicado en el BOJA de 17 de enero) y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas por razón de su cargo, en el Artículo 27.1. de los Estatutos de la UMA, aprobados por Decreto de la Junta de Andalucía 464/2019, de 14 de mayo (BOJA nº 93, de 17 de mayo de 2019).

Y de otra parte, \_\_\_\_\_ en nombre y representación de la Fundación Pública Para La Investigación Biosanitaria De Andalucía Oriental - ALEJANDRO OTERO (FIBAO), con \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_, en calidad de Directora Gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato y elevados a escritura pública ante el notario D. Jesús de la Fuente Galán del Ilustre Colegio de Andalucía, con fecha 1 de julio de 2021, bajo el número 1.526 de su protocolo (en adelante, FIBAO)

UMA y FIBAO, en adelante, podrán ser denominadas conjuntamente “las Partes”, e individualmente “la Parte” y se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que las Universidades públicas podrán formalizar convenios con sujetos de derecho privado para un fin común. A su vez, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación indica que las universidades públicas podrán suscribir convenios con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales,

supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de las siguientes actividades:

- a) Proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación.
- b) Creación o financiación de centros, institutos, consorcios o unidades de investigación, e infraestructuras científicas.
- c) Financiación de proyectos científico-técnicos singulares.
- d) Formación de personal científico y técnico.
- e) Divulgación científica y tecnológica.
- f) Uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación.

**SEGUNDO.-** Que la UMA es una entidad de Derecho Público encargada del servicio público de la educación superior, y lo realiza mediante la investigación, la docencia, el estudio, la transferencia del conocimiento a la sociedad y la extensión universitaria. Destacando, entre otras, las funciones las siguientes:

- a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica del conocimiento, mediante una docencia e investigación de calidad.
- b) La formación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan conocimientos científicos, humanísticos o para la creación artística.
- c) La contribución al progreso de la sociedad, mediante la producción, transferencia y aplicación práctica del conocimiento y la proyección social de su actividad.
- d) La realización de actividades de extensión universitaria dirigidas a la difusión de la ciencia, de la técnica, del arte y de la cultura.
- e) La proyección nacional e internacional de su actividad, a través del establecimiento de relaciones con otras universidades e instituciones públicas y privadas.
- f) La transmisión y defensa de los valores superiores y básicos de nuestro ordenamiento jurídico: la igualdad de géneros, el respeto a la diversidad sexual y de género, el apoyo permanente a las personas con necesidades especiales, el fomento del diálogo, de la paz, del respeto a la diversidad cultural, de la protección del medio ambiente, de la cooperación entre los pueblos, de la cohesión social y de los valores sociales y éticos.

**TERCERO.-** Que FIBAO, es una entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, constituida por carácter permanente y por tiempo indefinido, inscrita en el Registro de Fundaciones Andaluzas con el nº GR546, siendo su objeto fundacional promover y llevar a término la investigación Biosanitaria en su ámbito de actuación, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias.

**CUARTO.-** Que, FIBAO es la entidad gestora del Instituto de Investigación Biosanitaria de Granada (ibs,GRANADA), según el acuerdo de colaboración firmado el 14 de marzo de 2012 entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, la Universidad de Granada y el Servicio Andaluz de Salud. El ibs.GRANADA tiene como misión desarrollar y potenciar un espacio científico multidisciplinar en biomedicina donde se desarrollen proyectos de investigación que integren a grupos básicos con otros cuyos objetivos trascienden hacia una investigación traslacional. Los investigadores del ibs.GRANADA desarrollan su actividad en el Hospital Universitario Virgen de las Nieves (HUVN), el Hospital Universitario Clínico San Cecilio HUCSC), la Universidad de Granada, la Escuela Andaluza de Salud Pública y los Distritos Sanitarios de Atención Primaria.

**QUINTO.-** Que, FIBAO, de conformidad con el Convenio suscrito con el Servicio Andaluz de Salud (SAS) el 7 de febrero de 2012, ampliado en fecha 29 de junio de 2020, es la entidad responsable del apoyo y gestión de la investigación en los centros e instituciones sanitarias pertenecientes o vinculadas al SAS en las provincias de Almería, Granada y Jaén, entre los que se encuentra el Hospital Universitario Virgen de las Nieves (HUVN), en adelante, el Centro.

**SEXTO.-** Que personal investigador de la UMA ha sido beneficiario del proyecto EMERGIA20\_00285, por lo que la UMA está interesada en la colaboración con FIBAO para la correcta realización del estudio cuyo título es "Identificación de nuevas herramientas de selección de pacientes con cáncer de urotelio superior", objeto de este Convenio (en adelante, el Proyecto).

**SÉPTIMO.-** Que FIBAO está interesada en colaborar con la UMA para el correcto desarrollo de este Proyecto.

**OCTAVO.-** Este Proyecto será llevado a cabo por el personal investigador que se detallada en la Cláusula Segunda.

**NOVENO.-** Que las entidades firmantes, considerando que tienen unos objetivos en parte coincidentes y complementarios, desean suscribir el presente Convenio a fin de mejorar sus respectivos cometidos para el desarrollo de un

proyecto y actuación de investigación científica, desarrollo e innovación, para lo cual formalizan el presente documento con arreglo a las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **Primera.- Objeto del Convenio.**

El objeto del presente convenio es regular la colaboración entre FIBAO y la UMA, especificado en la cláusula Segunda, para la realización de un proyecto y actuación de investigación científica, desarrollo e innovación sobre "Identificación de nuevas herramientas de selección de pacientes con cáncer de urotelio superior".

El Proyecto cuenta con los siguientes objetivos específicos:

1. - Estudiar la prevalencia y caracterización del cáncer de urotelio superior durante los 10 últimos años: Identificación de factores relevantes en el diagnóstico y pronóstico.
2. - Estudiar y validar en nuestro medio una serie de biomarcadores conocidos con valor pronóstico y de predicción de respuesta a terapias actuales como la quimioterapia o inmunoterapia.
3. - Evaluación del papel pronóstico de la huella molecular evaluada y su posible impacto en respuesta a nuevos tratamientos.

### **Segunda.- Contribución de las partes.**

**1.** . Las Partes están obligadas a la completa ejecución de las prestaciones previstas en el presente Convenio, de conformidad con lo recogido en el presente documento. Cada parte cumplirá con las obligaciones que le son propias, de conformidad con la legislación vigente en materia laboral, de prevención de riesgos, de protección de datos, de transparencia, de investigación biomédica y de cuantas otras les sean de aplicación.

**2.** La contribución de FIBAO a la realización del proyecto consistirá en:

- Aportación de pacientes, datos clínicos y muestras biológicas de los mismos al equipo de trabajo de la UMA.
- Pondrá a disposición del equipo de trabajo de la UMA las instalaciones y maquinaria necesarias para la extracción de ADN de muestras parafinadas (maxwell).
- Gestión base de datos.
- Contribuirá al desarrollo adecuado del proyecto y de su difusión, participando tanto en la elaboración de manuscritos científicos como en la

discusión de resultados.

Los datos a los que acceda el equipo de trabajo de la UMA serán previamente anonimizados o pseudoanonimizados.

**3.** El equipo de trabajo de la UMA encargado de la realización del proyecto estará formado por las siguientes personas:

Dra. Elisa López Herrero, como investigadora responsable del proyecto y profesora del departamento de Especialidades Quirúrgicas, Bioquímica e Inmunología.

Dra. María Fernanda Lara Cabanás, como investigadora EMERGIA y responsable del proyecto.

La contribución de este equipo de trabajo de la UMA a la realización del proyecto consistirá en:

- Coordinación y dirección del proyecto.
- Aportación de material fungible necesario para la extracción de ADN de muestras biológicas
- Ejecución de extracción de ADN.
- Envío de muestras.
- Gestión de base de datos.
- Contribuirá al desarrollo adecuado del proyecto y de su difusión, participando tanto en la elaboración de manuscritos científicos como en la discusión de resultados y presentación a congresos.

### **Tercera.- Duración.**

El presente convenio tiene una duración de 48 meses a contar desde el 1 de septiembre de 2022. Sin embargo, se entenderá prorrogado como máximo por 48 meses más, mediante acuerdo expreso de las partes, adoptado antes de la finalización de dicho período de vigencia.

Este convenio surtirá efectos una vez sea suscrito por ambas partes, debiendo publicarse en el Registro Electrónico de Convenios e Instrumentos de Colaboración de la UMA.

### **Cuarta.- Modificación.**

El presente convenio solo podrá modificarse previo acuerdo expreso por escrito de las partes durante su vigencia o de las sucesivas prórrogas.

Igualmente, en cualquier momento de la vigencia del Convenio se podrán ampliar o reducir las obligaciones siempre que exista acuerdo expreso por escrito de las partes.

Cualquier modificación se formalizará mediante la correspondiente adenda al convenio.

### **Quinta.- Control y vigilancia de la ejecución del convenio.**

Para la vigilancia y el control de la ejecución de este convenio y de los compromisos adquiridos con su firma, se establece una comisión de seguimiento del mismo, formada por dos miembros de cada una de las partes. Esta comisión resolverá cualquier problema de interpretación o cumplimiento que pudiera plantearse.

Las normas de funcionamiento de dicha comisión se regirán por la normativa reguladora del régimen de órganos colegiados de las Administraciones Públicas.

Las partes determinarán mediante anexo la composición de la comisión que, al menos, deberá reunirse una vez al año.

### **Sexta.- Causas de resolución.**

El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

**1.** Por el transcurso del plazo de vigencia del Convenio:

Una vez transcurrido el plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga expresa del mismo, éste se dará por finalizado.

**2.** Por acuerdo unánime de las partes.

Los responsables técnicos del proyecto comunicarán por escrito a la OTRI dicha intención con objeto de proceder a su resolución.

**3.** Por caso fortuito o de fuerza mayor.

Fuera de los casos expresamente mencionados en la legislación vigente, y de los en que así lo declare la obligación, nadie responderá de aquellos sucesos que no hubieran podido preverse, o que, previstos, fueran inevitables.

Si por este motivo alguna de las partes se viera obligada a resolver este convenio deberá comunicarlo de forma fehaciente a la otra parte.

**4.-** Por incumplimiento de las obligaciones asumidas en este convenio.

Cuando una de las partes considere que la otra parte está incumpliendo los compromisos adquiridos en el presente convenio, ésta podrá remitir de forma fehaciente a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 30 días naturales desde la fecha de recepción de la notificación con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, a la OTRI de la Universidad de Málaga y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, de acuerdo con los criterios que se determinen por la comisión de seguimiento.

**5.**- Por decisión judicial.

En caso de que un juzgado declare nulo el presente Convenio, éste se dará por finalizado.

**6.** Por extinción de la personalidad jurídica de la entidad convenida.

En caso de que la personalidad jurídica de alguna de las Partes se extinga, éste se dará por finalizado.

**7.** Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

### **Séptima.- Propiedad Intelectual e industrial.**

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial que se pudieran derivar de las actividades reseñadas corresponderá a la parte que genere los resultados de los que emanen dichos derechos.

En el caso que ambas partes contribuyan a la generación de los resultados, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial será compartida. En el supuesto de que, además, no fuera posible distinguir la aportación de cada una de las partes a la generación de los mismos, los derechos se repartirán equitativamente entre ambas. Para ello, las partes suscribirán un contrato expresamente redactado al efecto en el que se determinarán, entre otros, las condiciones de explotación y la parte responsable de la gestión, en representación de ambas partes, de los derechos que correspondan.

Sin perjuicio de lo anterior, la UMA ostentará la titularidad, total o parcial, de los derechos de propiedad intelectual e industrial asociados a aquellos resultados a cuya generación haya contribuido personal vinculado funcional o contractualmente con la UMA, y/o a cuya generación haya destinado la UMA medios materiales, infraestructuras, recursos económicos o conocimientos adquiridos cuya propiedad, y en su caso titularidad, corresponda a la UMA.

### **Octava.- Liquidación del Convenio.**

El cumplimiento y la resolución del Convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes. Las citadas obligaciones y compromisos se entenderán cumplidas cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de las partes, de acuerdo con sus respectivas competencias. En este sentido, será de aplicación lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización,

transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **Novena.- Confidencialidad y protección de datos.**

Ambas partes se obligan a observar la más estricta reserva y confidencialidad sobre la información que le sea transferida en virtud del presente Convenio, así como a tomar todas las medidas necesarias para prevenir posibles revelaciones no autorizadas relativas a toda la información (tanto oral como escrita), proporcionada, incluyendo sin límite alguno aquella información relativa a las actividades del Convenio.

Las partes se comprometen a cumplir las previsiones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como lo que determine la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

A tal efecto, en el supuesto de que pueda producirse un potencial acceso por cualesquiera de las partes a datos de carácter personal responsabilidad de la otra parte, ambas se comprometen a suscribir un contrato, con carácter previo a dicho acceso, en el que se incluyan las menciones requeridas por la legislación vigente en materia de protección de datos, comprometiéndose en cualquier caso, a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente Convenio.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos legales solicitándolo de forma fehaciente y conforme a ley, con copia de su DNI, a:

- FIBAO:

Por correo electrónico:

Por escrito: A/A Responsable del tratamiento de datos personales.

- UMA:

Por correo electrónico:

Por escrito:

Cuando el tratamiento esté legitimado en el consentimiento y se efectúe por medios automatizados tendrá derecho a la portabilidad de sus datos, es decir,

que se le entreguen en formato estructurado de uso común y lectura mecánica, incluso a remisérsolos a un nuevo responsable.

Podrá presentar reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, mediante escrito dirigido a la Agencia Española de Protección de Datos, C/ Jorge Juan, nº 6, 28001 Madrid, o bien accediendo a su sede electrónica a través de la web [www.agpd.es](http://www.agpd.es).

Las partes adoptarán las medidas adecuadas para limitar el acceso de sus empleados a los datos personales durante la duración del presente convenio. En todo caso, los empleados de una parte que tengan acceso a datos personales de la otra, estarán obligados a guardar secreto respecto a los datos que el personal hubiera podido conocer con motivo del desarrollo del presente Convenio.

### **Décima.- Prevención de Riesgos Laborales**

Los trabajos a realizar por el equipo de trabajo de la UMA especificado en la cláusula 2ª.2. se realizarán tanto en las instalaciones que Dña. María Fernanda Lara Cabanás dispone en la Universidad de Málaga, como en las instalaciones de FIBAO y, Dña. María Fernanda Lara Cabanás se compromete a cumplir y hacer cumplir a los integrantes del equipo de trabajo de la UMA y al personal colaborador del proyecto que se desplace a las instalaciones de la UMA o de FIBAO la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales) y disposiciones legales y reglamentarias que la desarrollen o que las sustituyan.

No obstante lo anterior, cuando para el correcto desarrollo del Proyecto sea necesario el desplazamiento de personal de una de las partes a las instalaciones de la otra parte, ambas partes se comprometen al cumplimiento del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el Artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

En caso de que exista desplazamiento de personal de FIBAO a las instalaciones que el equipo de trabajo de la UMA dispone en la UMA, la UMA no será responsable de ninguna contingencia o siniestro que no tenga su causa en hechos imputables a ella y que eventualmente pudiera surgir durante la ejecución de los trabajos en las instalaciones de la UMA, declinando, pues, cualquier responsabilidad respecto a daños o perjuicios que pudieran sufrir en sus personas, o causar a terceros, los trabajadores de FIBAO.

FIBAO responde frente a la UMA y frente a terceros de los daños y perjuicios que cause aquel o sus empleados por dolo, imprudencia, culpa o negligencia tanto en el edificio, como en las instalaciones o servicios de la UMA.

En caso de que exista desplazamiento de personal del equipo de trabajo de la UMA a las instalaciones que dispone FIBIO en gGranada, FIBAO no será responsable de ninguna contingencia o siniestro que no tenga su causa en hechos imputables a ella y que eventualmente pudiera surgir durante la

ejecución del Proyecto en las instalaciones de FIBAO, declinando, pues, cualquier responsabilidad respecto a daños o perjuicios que pudieran sufrir en sus personas, o causar a terceros, el personal del equipo de trabajo de la UMA. El equipo de trabajo de la UMA responde frente a FIBAO y frente a terceros de los daños y perjuicios que cause aquel por dolo, imprudencia, culpa o negligencia tanto en el edificio, como en las instalaciones o servicios.

#### **Undécima.- Transparencia y responsabilidad.**

De acuerdo con la que determinan la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la UMA publicará en su registro electrónico de convenios este convenio de colaboración, indicando las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

#### **Duodécima.- Naturaleza del Convenio y jurisdicción.**

El presente Convenio quedará sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente convenio serán resueltas en el seno de la comisión de seguimiento en el caso de que no fuera posible, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

#### **Décimotercera.- Denuncia.**

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito con, al menos, tres meses de antelación a la terminación del mismo o, en su caso, al de las correspondientes prórrogas.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.

Y, en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Convenio y acuerdan que la firma electrónica del presente documento o una copia en PDF del documento firmado, tendrán la misma validez y efecto que el intercambio de firmas originales con efectos en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por la UMA

Por FIBAO



## **ANEXO I: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO**

La Comisión de seguimiento del convenio estará formada por dos miembros de cada una de las partes. La citada Comisión tendrá la postetad de velar por el correcto cumplimiento del convenio, resolver los problemas de interpretación que pudieran acontecer así como cualquier otra actividad establecida por la normativa reguladora del régimen de órganos colegiados de las Administraciones Públicas.

La citada Comisión deberá reunirse, como mínimo, una vez al año.

Las personas responsables para el control y vigilancia de la correcta ejecución del presente convenio serán:

Por parte de FIBAO se designa como miembros de la Comisión de Seguimiento a:

- o persona en quien delegue.

Por parte de la Universidad de Málaga, se designa como miembros de la Comisión de Seguimiento a:

- ersona en quien delegue.